



JUNTA ELECTORAL

--1/3--

RES JE Nº 38 DEL 13/04/2022

VISTO: la impugnación presentada por Reyes Ramón Francisco DIAZ, en su carácter de egresado de la Facultad de Filosofía y Letras, y

CONSIDERANDO

Que, en su presentación, el interesado impugna a las docentes Griselda Carmen BARALE, DNI 10.054.195 y Marta Isabel BARBIERI de GUARDIA, DNI 10.219.615, fundada en que exceden la edad de 70 años y, según indican, se encuentran jubiladas desde el año 2019 y 2018 respectivamente.

Que considera el impugnante que la edad de 70 años "*produce el cese automático, de pleno derecho y sin necesidad de mayor sustanciación del cargo docente*", por lo que las impugnadas no reúnen los requisitos estatutarios y reglamentarios para pertenecer al estamento docente.

VOTO DE LA ABOG. ANGELES IGARZABAL

Que la presentación bajo análisis data del 11 de abril de 2022, fecha en la cual estaba ya vencido el plazo para presentar tachas al padrón docente, etapa que precluía- de acuerdo al cronograma establecido por la Resol. 1955/2021 HCS- el día 06 de abril de 2022.

Que corresponde señalar que la impugnación de padrones, prevista hasta el día 11 de abril de 2022, tiene por objeto señalar vicios en la confección intrínseca de dichos instrumentos, por no haber respetado las normas generales previstas en la Ley 24521, nuestro Estatuto o en el Régimen Electoral. Por su parte, la tacha refiere a vicios en la incorporación al padrón de una persona determinada, identificada individualmente, y que, por no cumplir con requisitos legales, estatutarios o reglamentarios, no debió estar incluida. El vencimiento de esta etapa de tachas operaba el día 6 de abril de 2022.

Que la existencia de dos fechas distintas en el cronograma para el vencimiento de períodos de tacha y de impugnaciones de padrón, me convence de la existencia de una diferencia sustancial entre ambos tipos de observaciones. Que, en esa inteligencia, advierto que la presentación de Sr. DIAZ, por tratarse de una tacha, es extemporánea, por lo cual debe ser rechazada in limine.

Que, sin perjuicio de lo anterior, se observa que los informes remitidos por la Dirección General de Personal y la Dirección General de Haberes, indican que las docentes tachadas, revisten los cargos docentes en actividad a la fecha de la presente resolución.



--2/3--

Esta circunstancia es óbice también para receptor favorablemente la impugnación, manteniendo el criterio que sostuvo esta Junta Electoral en el periodo electoral 2018. En efecto, debe destacarse que las docentes continúan en la prestación de servicios a esta Casa de Estudios, y por ende rigen a sus respectos todos los derechos y obligaciones vinculados a dicha relación de empleo, entre ellos, el cumplimiento de los deberes a su cargo, la percepción de haberes, el derecho a una obra social, entre otros.

Que negar los derechos electorales a un agente cuyo vínculo con nuestra Universidad no ha cesado -por razones que esta Junta Electoral desconoce- equivaldría a desmembrar su individualidad, reconociendo algunos derechos (dictar clases, percibir haberes, entre los más destacados) y negando otros (derecho a participar de un proceso electoral), lo cual no condice con ninguna lógica.

Que no puedo dejar de destacar que es competencia exclusiva y excluyente de otros órganos universitarios la de disponer el cese de los docentes mayores de 70 años, y que no es disponible para esta Junta Electoral modificar la situación de revista de un docente, por lo cual, también por esta cuestión de fondo, corresponde rechazar la impugnación esgrimida contra las docentes Griselda Carmen BARALE y Marta Isabel BARBIERI de GUARDIA.

VOTO DE PROF. RUBEN DARIO TABOADA Y CPN JOSE EDUARDO TRIVIÑO

Que se considera pertinente analizar la presentación como impugnación, y por ello tenerla por presentada en tiempo y forma, por haber sido recepcionada dentro de la fecha prevista en el cronograma electoral vigente.

Que, sin perjuicio de lo anterior, con arreglo a lo establecido por el art 2 de la Resolución 11-1996 y texto ordenado según Resolución 1472-05, el vencimiento del cargo debió operar cuando el beneficiario cumpla la edad de 70 años; fecha en que *"debió producirse la baja de pleno derecho"*.

Que habiendo corrido traslado a las interesadas la mismas rechazan, la impugnación por extemporaneidad, y ausencia de legitimidad del presentante; y en ningún momento hacen referencia a la condición de considerarse incursas en la situación para acceder a los beneficios jubilatorios.

Que, advierten los suscriptos, que las docentes continúan prestando servicios en esta Casa de Estudios, en una clara irregularidad a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

Que por lo expuesto corresponde hacer lugar a la impugnación presentada en contra de GRISELDA CARMEN BARALE Y MARIA ISABEL BARBIERI DE GUARDIA.



Que atento el resultado de la votación, y en ejercicio de las competencias conferidas por el art. 68 del Régimen Electoral de la UNT,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: HACER LUGAR a la impugnación de Reyes Ramón Francisco DIAZ y, en consecuencia, excluir del padrón de docentes a las Prof. Griselda Carmen BARALE, DNI 10.054.195 y Marta Isabel BARBIERI de GUARDIA, DNI 10.219.615.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR a la Facultad de Filosofía y Letras en la persona del Coordinador Electoral, al solicitante y a las docentes impugnadas.

ARTICULO 3°: REGISTRESE, notifíquese, y archívese.

Cr. José Eduardo Triviño
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Prof. RUBEN DARIO TABOADI/
Presidente
Junta Electoral - U.N.T.



Abog. Angeles Garzabal
Vocal
Junta Electoral - U.N.T.

Sr. LUIS OSCAR MONTI
SECRETARIO
JUNTA ELECTORAL U.N.T.